

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 25 SESION EXTRAORDINARIA

EL PRESIDENTE: Muy buenas tardes, sean ustedes bienvenidos a esta Sesión No. 25 Extraordinaria de este día 16 de agosto del 2013, a las 16:30 horas, y para iniciar la sesión, le voy a solicitar al Secretario Ejecutivo sea tan amable de hacer el pase de lista de asistencia y la declaración de quórum legal.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente, procederé a realizar el pase de lista de asistencia.

C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTÚ
EL PRESIDENTE: PRESENTE

LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO PRESENTE

LIC. JUANA DE JESÚS ALVAREZ MONCADA PRESENTE

LIC. NOHEMI ARGUELLO SOSA PRESENTE

LIC. GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO PRESENTE

LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE PRESENTE

LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA PRESENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JUAN ANTONIO TORRES CARRILLO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PRESENTE

LIC. JONATHAN JOSHUA MARTÍNEZ JUSTINIANI PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COALICIÓN “TODOS SOMOS TAMAULIPAS”
COALICIÓN “PRI Y VERDE, TODOS SOMOS TAMAULIPAS”
COALICIÓN “PRI Y NUEVA ALIANZA, TODOS SOMOS TAMAULIPAS”

LIC. ALFONSO TREJO CAMPOS PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

ING. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

C. CARMEN CASTILLO ROJAS AUSENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. MARIA DE JESUS LARA TIJERINA PRESENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. JUAN FRANCISCO CHÁVEZ RAMÍREZ PRESENTE
MOVIMIENTO CIUDADANO

EL PRESIDENTE: Una pregunta ¿ya se le tomo protesta al representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano?, me parece que no ¿verdad?.

EL SECRETARIO: No, es la primera vez que está presente. Se le pide por favor al representante que pase al frente para que le tome el Consejero Presidente la protesta de ley.

EL PRESIDENTE: Lic. Juan Francisco Chávez Ramírez, Representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano. Protesta usted guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política Local, las Leyes que de ellas emanan, así como cumplir estrictamente con la normatividad del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, desempeñando leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado, comprometiéndose a ejercerla dentro del marco de los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad y objetividad.

EL REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO: Si protesto...

EL PRESIDENTE: Si así lo hicieren que la sociedad se los premie y si no se los demande, bien venido.

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, esta Secretaría certifica y da fe que hay asistencia y quórum legal para llevar a cabo la presente Sesión Extraordinaria.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar ponga a consideración de este Consejo la dispensa de lectura del Orden del Día, en virtud de que fue circulado con la debida anticipación, así como ponga a su consideración su contenido.

EL SECRETARIO: Esta Secretaría pone a consideración de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales la dispensa de lectura así como el contenido del presente orden del día. Esta a su consideración, ¿no sé si alguien tenga alguna comentario?, por lo que de no existir observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe Consejero Presidente de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del orden del día, así como también sobre su contenido. Aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaración de quórum legal y apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Aprobación, en su caso, del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los Ayuntamientos de Altamira, Jaumave, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Tampico y Victoria, una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, los recursos de inconformidad interpuestos en contra de la Declaración de Validez de la elección y otorgamiento de la Constancia de Mayoría en dichos Municipios, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 127 fracción XXIV y 303 del Código Electoral;
- V. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de proceder al desahogo el cuarto punto del orden del día.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente, el cuarto punto del orden del día, se refiere al proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los Ayuntamientos de Altamira, Jaumave, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Tampico y Victoria, una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, los recursos de inconformidad interpuestos en contra de la Declaración de Validez de la elección y otorgamiento de la Constancia de Mayoría en dichos Municipios, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 127 fracción XXIV y 303 del Código Electoral.

Habida cuenta que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo con la debida anticipación, el presente proyecto de acuerdo, pongo a su consideración la dispensa de su lectura solicitándoles, quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales presentes, respecto de la dispensa de lectura del proyecto de Acuerdo mencionado. Precizando que el texto del mismo formará parte integrante del Acta de la presente sesión.

“PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, CORRESPONDIENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE ALTAMIRA, JAUMAVE, NUEVO LAREDO, REYNOSA, SAN FERNANDO, TAMPICO Y VICTORIA, UNA VEZ RESUELTOS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD INTERPUESTOS EN CONTRA DE LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EN DICHS MUNICIPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127 FRACCIÓN XXIV Y 303 DEL CÓDIGO ELECTORAL.

El Consejo General, como Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral de Tamaulipas, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2012-2013, así como de velar por que la aplicación

de los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad, rijan en todas sus actividades, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 41, 115, 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20 fracción II, 130 y 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 27 al 36, 118 al 123 127 fracciones I, XXIV, XLII, 208, 303 párrafo segundo y demás relativos del Código Electoral vigente, de acuerdo a los cómputos municipales de la elección de ayuntamientos de los municipios de Altamira, Jaumave, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Tampico y Victoria; de las planillas registradas por los partidos políticos y coaliciones acreditadas y una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado, los recursos de inconformidad que se hubieren interpuestos; resulta procedente realizar la asignación de las Regidurías según el Principio de Representación Proporcional, atento a lo siguiente:

CONSIDERANDO

1. Que la fracción II, del artículo 35 y la fracción V del artículo 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen en forma correlativa, la prerrogativa ciudadana “poder ser votado para todos los cargos de elección popular...”, teniendo las cualidades que establezca la ley; y la obligación de todo ciudadano “desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida”.
2. Que la fracción II de los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado, también en forma correlativa, dispone el derecho de todo ciudadano de “poder ser electo para todos los cargos públicos, siempre que se reúnan las condiciones que en cada caso exija la ley y la obligación de los ciudadanos de “desempeñar los cargos de elección popular y los concejiles para que fueren nombrado conforme la ley, salvo excusa legítima”
3. Que en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 115 de la Constitución General de la República, “cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine”.
4. A su vez, el mismo dispositivo legal señala que los integrantes del Ayuntamiento electos popularmente no podrán ser reelectos para el periodo inmediato y las reglas aplicables a quién hubiere sido electo con en el carácter de suplente y no haya sido llamado al ejercicio del cargo, por lo que podrá ser electo para el periodo inmediato como propietario.
5. Que conforme a lo dispuesto por la fracción VIII del artículo 115, de la Constitución General de la República, “las leyes de los Estados introducirán el

principio de la representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios”.

6. Que las previsiones señaladas en los considerandos 3, 4 y 5 anteriores, se encuentran contenidas en los párrafos primero y tercero del artículo 130 de la Constitución Política del Estado.

7. Que el párrafo segundo de la base I, del artículo 41 de la Constitución General de la República establece que “los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.

8. Que de conformidad con la base I, del artículo 20 la Constitución Política del Estado, “los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin primordial promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan”.

9. Que en el presente proceso electoral ordinario han participado con la postulación de candidatos a la integración de los Ayuntamientos del Estado para el periodo constitucional 2013-2016, el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido del Trabajo y el Partido Movimiento Ciudadano, así como la Coalición “TODOS SOMOS TAMAULIPAS”.

10. Que a efecto de que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, así como la coalición “TODOS SOMOS TAMAULIPAS”, tengan derecho a participar en la asignación de regidores de representación proporcional, deberá atenderse a lo dispuesto en los artículos 34, 35 y 36 del Código Electoral vigente, que contienen la fórmula electoral y las bases de asignación al tenor siguiente:

Artículo 34.- *Tendrán derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, los partidos que en la elección de Ayuntamientos no hayan obtenido la mayoría relativa, siempre que la votación recibida a su favor sea igual o mayor al 1.5 % del total de la votación municipal emitida para el Ayuntamiento correspondiente.*

Artículo 35.- *Para complementar los Ayuntamientos con regidores de representación proporcional se procederá de acuerdo a las siguientes premisas y bases:*

- I.- En los municipios con población hasta de 30,000 habitantes se asignarán dos regidores de representación proporcional;*
- II.- En los municipios con población hasta de 50,000 habitantes se asignarán tres regidores de representación proporcional;*
- III.- En los municipios con población hasta de 100,000 habitantes se asignarán cuatro regidores de representación proporcional;*
- IV.- En los municipios con población hasta de 200,000 habitantes se asignarán seis regidores de representación proporcional;*
- V.- En los municipios con población superior a 200,000 habitantes se asignarán siete regidores de representación proporcional.*

Artículo 36.- *La asignación de las regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases:*

- I.- A los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5 % del total de la votación municipal emitida, se les asignará una regiduría. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva hasta las regidurías que hubiera por asignar.*
- II.- Una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido. Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva.*
- III.- Si después de aplicarse el cociente electoral aún quedaran regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores.*
- IV.- Para efectos de este precepto, se entenderá por: votación municipal emitida la suma de la votación de todos los partidos políticos, incluidos los votos nulos; por votación municipal efectiva la que resulte de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, así como los votos del partido que obtuvo la mayoría y de aquellos partidos políticos que no obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida; por cociente electoral la cantidad que resulte de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías pendientes por asignar; y por resto mayor al remanente de votos que tenga cada partido político una vez restados los utilizados en la asignación por cociente electoral; y*
- V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa.*

De lo anterior se desprende que:

- a) Tendrán derecho a participar en la asignación, los partidos políticos y coaliciones siempre y cuando hayan recibido a su favor una votación igual o mayor al 1.5% de la votación municipal emitida en la elección del Ayuntamiento correspondiente;
- b) Se asignarán a los partidos políticos y coaliciones, tantas regidurías como número de veces contenga su votación el cociente electoral que se obtenga. Si después de aplicarse el cociente electoral, quedan regidurías por distribuir, se utilizarán en forma decreciente los restos mayores;**
- c) La votación municipal efectiva se obtiene al deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no

obtuvieron el 1.5 % de la votación municipal emitida y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación;

Aunado a lo anterior se deben considerar otros aspectos que si bien no están contemplados literalmente en las disposiciones normativas arriba señaladas, han sido introducidas con motivo de interpretaciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concretamente la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey Nuevo León, al resolver el expediente SM-JRC-87/2010, precisamente con motivo de la asignación de regidores de representación proporcional de una elección municipal de Tamaulipas, en cuyo Considerando séptimo, estableció en su parte conducente lo siguiente:

“Ahora bien, aplicado al procedimiento de asignación de escaños de representación proporcional, el principio de igualdad del sufragio debe interpretarse en el sentido de que los votos deben ser convertidos en escaños una sola vez durante el proceso, a efecto de que tengan la misma incidencia en el resultado de la elección. De lo contrario, se generaría un trato desigual, en tanto que la porción de votos a la que se otorgara valor de cambio en dos o más momentos, tendría mayor influencia que aquéllos que sólo hayan sido utilizados en una ocasión.

En ese sentido, la interpretación del artículo 36, fracción IV, de la ley electoral local a la luz del principio de igualdad del sufragio, lleva a concluir que previo a la obtención del cociente electoral, debe descontarse el uno punto cinco por ciento de la votación válida emitida, dado que esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías, por lo que si se les otorga valor nuevamente, tendrían una incidencia desigual en el resultado de la elección, en tanto que valdrían el doble que aquéllos que no se utilizaron en la primera ronda de la repartición”.

Como se puede observar de la anterior transcripción, el Tribunal Electoral incorporó un aspecto adicional a considerar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, señalando que se debe descontar a todos los partidos participantes, previo a la etapa de adjudicación por cociente electoral, los votos que utilizaron para ser merecedores de la asignación de una regiduría en la primera ronda de repartición. Dado que *“esos votos fueron utilizados en la etapa previa de la adjudicación de regidurías”*.

Por lo anterior, en la aplicación de la fórmula prevista en nuestra legislación electoral, aún y cuando no se contempla deducir la votación del 1.5 %, utilizada para la primer regiduría asignada en forma directa, esta deberá descontarse aplicando el criterio sostenido por la Autoridad Jurisdiccional.

Otro aspecto más es el relativo a los votos de candidatos no registrados, este apartado fue incorporado a la boleta electoral utilizada en las elecciones del pasado 7 de julio, mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral identificado con el número CG/028/2013, de fecha 18 de mayo del presente año, ello atendiendo también a criterios de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado al resolver el juicio identificado bajo el rubro SUP-JDC-887/2013, donde consideró la necesidad de que las boletas electorales incluyan un espacio o recuadro para candidatos, fórmulas o planillas no registradas. Lo anterior, no obstante que las legislaciones electorales locales no establezcan tal circunstancia, con lo cual a decir de la propia Sala: *“se hace efectivo el principio constitucional de libertad del sufragio, tiene como alcance, el establecimiento de normas, la toma de decisiones y la instrumentación de todos los elementos necesarios que posibiliten a los electores, emitir un sufragio libre de limitaciones, restricciones y presiones, que puedan tener como efecto privarle de manifestar libremente su voluntad de sufragar a favor de la alternativa que considere más idónea, con independencia de que su determinación se externe a favor de aquellos candidatos registrados por la autoridad competente o no, motivo por el que la falta de disposición en el ordenamiento legislativo tendente a señalar que en las boletas electorales debe incluirse un espacio o recuadro para candidatos no registrados, no debe constituir un obstáculo para que atendiendo puntualmente al principio constitucional de referencia, se incluya, el mencionado espacio en las boletas electorales que se utilizarán durante los comicios”*.

En ese sentido, cabe precisar que los votos emitidos para los candidatos no registrados, se deben deducir también al momento de realizar la operación para obtener la votación municipal efectiva.

d) El cociente electoral es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva entre el número de regidurías por asignar que correspondan al Ayuntamiento respectivo;

e) El resto mayor es el remanente de los votos que cada partido político o coalición tiene en su haber luego de haberse restado los votos que se utilizaron para la asignación mediante el cociente electoral; y

f) Si un solo partido político o coalición hubiere obtenido el derecho a participar en la asignación de regidurías, estas se le otorgarán en forma directa.

11. Que el Consejo General, en Sesión Pública Ordinaria de fecha 5 de abril de 2013, emitió el Acuerdo CG/012/2013, mediante el cual se establecieron las bases para la integración y complementación de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas en el proceso electoral ordinario 2012-2013, circunstancia por la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo tercero

transitorio de la Constitución Política Local y del 27 al 36 del Código Electoral vigente, los Ayuntamientos de Altamira, Jaumave, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Tampico y Victoria; cuyas regidurías de representación proporcional se encuentran pendientes de asignar por este Consejo General para el periodo constitucional 2013-2016, se integrarían de la siguiente forma:

| MUNICIPIO | TOTAL DE POBLACIÓN | INTEGRACIÓN | | | |
|----------------|--------------------|----------------------|-----------|-----------|----------------|
| | | PRESIDENTE MUNICIPAL | SÍNDICOS | REGIDORES | REGIDORES R.P. |
| Altamira | 217,162 | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Jaumave | 15,343 | 1 | 1 | 4 | 2 |
| Nuevo Laredo | 425,790 | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Reynosa | 684,096 | 1 | 2 | 14 | 7 |
| San Fernando | 57,712 | 1 | 2 | 8 | 4 |
| Tampico | 302,858 | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Victoria | 334,069 | 1 | 2 | 14 | 7 |
| Totales | | 7 | 13 | 82 | 41 |

12. Que el 07 de julio pasado, se verificó la jornada comicial para elegir entre otros cargos de elección popular, a los integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, llevándose a cabo una sesión extraordinaria de seguimiento de la jornada electoral por parte de todos los Consejos Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas; de igual forma los 43 Consejos Municipales de la entidad, el martes siguiente al de la jornada electoral, es decir el 9 de julio, dieron cumplimiento a lo establecido por los artículos 289, 290 y 291 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, llevando a cabo las sesiones de cómputo municipal de las elecciones de Ayuntamiento, aclarando que en el presente caso, únicamente se están considerando los resultados electorales de los municipios Altamira, Jaumave, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Tampico y Victoria; cuyos cómputos fueron impugnados y han sido ya resueltos por el Tribunal Electoral y que fueron del tenor siguiente:

| MUNICIPIO | CONSTANCIA EXPEDIDA | TOTAL DE VOTOS |  |  |  |  |  |  |  |  | CAND. NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|--------------|------------------------------------|----------------|---|---|---|---|---|--|---|---|----------------------|-------------|
| | | | VOTOS | VOTOS | VOTOS | VOTOS | VOTOS | VOTOS | VOTOS | VOTOS | VOTOS | VOTOS |
| ALTAMIRA | COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS" | 65,264 | 11,944 | | 47,017 | 1,445 | 1,945 | | | 1,174 | 303 | 1436 |
| JAUMAVE | COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS" | 8,418 | 237 | | 4,635 | 3,230 | 187 | | | 6 | 3 | 120 |
| NUEVO LAREDO | PAN | 138,726 | 84,467 | | 47,238 | 1,360 | 1,190 | | | 1,976 | 44 | 2,451 |
| REYNOSA | COALICIÓN "TODOS SOMOS TAMAULIPAS" | 164,146 | 51,999 | | 94,733 | 6,624 | 2,502 | | | 3,974 | 228 | 4,086 |

| | | | | | | | | | | | | |
|--------------|---|---------|---------|---|---------|--------|-------|---|---|--------|-------|--------|
| SAN FERNANDO | COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS | 25,472 | 10,300 | | 13,381 | 668 | 146 | | | 195 | 319 | 463 |
| TAMPICO | COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS | 112,754 | 46,187 | | 57,641 | 3,674 | 1,421 | | | 1,667 | 102 | 2,062 |
| VICTORIA | COALICION "TODOS SOMOS TAMAULIPAS | 132,067 | 29,899 | | 51,464 | 1,583 | 1,087 | | | 42,446 | 2,246 | 3,342 |
| TOTAL | | 646,847 | 235,033 | 0 | 316,109 | 18,584 | 8,478 | 0 | 0 | 51,438 | 3,245 | 13,960 |

13. Que en fecha 12 de agosto de 2013, el pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado resolvió los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TE-RIN-01/2013, TE-RIN-03/2013 y TE-RIN-006/2013, mediante los cuales fueron impugnados los resultados del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, la declaración de validez de dicha elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la planilla ganadora en los municipios de San Fernando, Jaumave y Tampico respectivamente. En los dos primeros casos; es decir San Fernando y Jaumave, se confirmó el acto impugnado, en tanto que en Tampico, el Tribunal Electoral resolvió declarar parcialmente fundados los agravios vertidos por el recurrente, modificando el cómputo final de dicha elección y confirmando el triunfo de la coalición "Todos Somos Tamaulipas".

Posteriormente, en fecha 15 del mes y año curso, la misma instancia jurisdiccional resolvió los recursos de inconformidad identificados con los números de expediente TE-RIN-04/2013, TE-RIN-10/2013, TE-RIN-13/2013 y TE-RIN-14/2013, relativos a los recursos de inconformidad interpuestos en contra de los resultados del cómputo municipal de la elección de ayuntamiento, la declaración de validez de dicha elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría expedida a favor de la planilla ganadora en los municipios de Nuevo Laredo, Reynosa, Altamira y Victoria respectivamente. En los casos de Nuevo Laredo y Altamira, se confirmó el acto impugnado; Por lo que corresponde a los expedientes No. TE-RIN-010/2013 y TE-RIN-014/2013, que identifican a los municipios de Reynosa y Victoria respectivamente, el Tribunal Electoral resolvió declarar parcialmente fundados los agravios vertidos por la parte actora, modificando el cómputo final de dicha elección y confirmando el triunfo en ambos casos de los candidatos de la coalición "Todos Somos Tamaulipas".

14. Que a la luz de los cómputos de las elecciones para renovar los Ayuntamientos de Altamira, Jaumave, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Tampico y Victoria; así como de las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; el desarrollo de la fórmula para la asignación de regidurías de representación proporcional prevista en el artículo 36 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, es la siguiente:

Altamira

| | |
|--|-------|
| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013. | Siete |
|--|-------|

Votación Municipal Emitida: **65,264**

|  |  |  |  |  |  |  |  | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---------------------------|-------------|
| 11,944 | | 47,017 | 1,445 | 1,945 | | 1,174 | | 303 | 1,436 |

$$65,264 \times 1.5 \% = \mathbf{978.96}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **978.96** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **11,944** votos, el **PT** que obtuvo **1,945** votos, el **PRD** con **1,445** votos y el **Partido Movimiento Ciudadano** con **1,174** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún quedan 3 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece “una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (12,592.16) entre el número de regidurías pendientes de asignar (3), como a continuación se expone:

$$12,592.16 / 3 = 4,197.38$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

PAN.- $10,965.04 / 4,197.38 = 2.61$

PT.- $966.04 / 4,197.38 = 0.23$

PRD.- $466.04 / 4,197.38 = 0.11$

M.C.- $195.04 / 4,197.38 = 0.04$

Por cociente electoral se asignarían únicamente 2 regidurías al PAN, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el Partido Acción Nacional, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (10,965.04), se le deducirán 8,394.76 votos, cantidad que equivale a dos veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto y el resultado **(2,570.28)** será el remanente de votos.

Por lo que hace al PT, de la votación que obtuvo una vez descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (**966.04**), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido del Trabajo.

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, de la votación que obtuvo una vez descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (**466.04**), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido en mención.

Finalmente al Partido Movimiento Ciudadano de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (**195.04**), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del mencionado partido.

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

| PARTIDO POLÍTICO | REMANENTE DE VOTOS | REGIDURÍA ASIGNADA POR RESTO MAYOR |
|--------------------------------|--------------------|------------------------------------|
| Partido Acción Nacional | 2,570.28 | 1 |

| | | |
|--------------------------------------|--------|---|
| Partido del Trabajo | 966.04 | 0 |
| Partido de la Revolución Democrática | 466.04 | 0 |
| Partido Movimiento Ciudadano | 195.04 | 0 |

Jaumave

| | |
|--|-----|
| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción I del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013. | Dos |
|--|-----|

Votación Municipal Emitida: **8,418**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|--|---------------------------|-------------|
|  |  |  |  |  |  |  |  | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
| 237 | | 4,635 | 3,230 | 187 | | 6 | | 3 | 120 |

$$8,418 \times 1.5 \% = \underline{\underline{126.27}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **126.27** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior son tres los partidos políticos que obtuvieron más del 1.5% para tener derecho a una regiduría (PRD 3,230, PAN 237 y PT 187 votos), en este caso, cuando el número de regidurías de representación proporcional es menor al número de partidos políticos con derecho a esta asignación, se atenderá el criterio de mayor a menor votación recibida, de tal forma que una de las regidurías se otorgará al Partido de la Revolución Democrática con 3,230 votos y otra al Partido Acción Nacional que obtuvo 237 votos.

Nuevo Laredo

| | |
|--|-------|
| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013. | Siete |
|--|-------|

Votación Municipal Emitida: **138,726**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|--|---------------------------|-------------|
|  |  |  |  |  |  |  |  | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
| 84,467 | | 47,238 | 1,360 | 1,190 | | 1,976 | | 44 | 2,451 |

$$138,726 \times 1.5 \% = \underline{\underline{2,080.89}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **2,080.89** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, el único partido que se encuentra en este supuesto es la **Coalición “Todos Somos Tamaulipas”** con **47,238** votos, al que se le asignarían de manera directa las siete regidurías de conformidad como lo establece el artículo 36 fracción V del Código Electoral, que establece lo siguiente *“la asignación de regidurías de representación proporcional a los partidos políticos se ajustará a las siguientes bases V.- Si solamente un partido político hubiera obtenido el derecho a la asignación de regidurías, todas se le otorgarán en forma directa”*.

Reynosa

| | |
|--|-------|
| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013. | Siete |
|--|-------|

Votación Municipal Emitida: **163,605**

| | | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---------------------------|-------------|
|  |  |  |  |  |  |  |  | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
| 51,744 | | 94,495 | 6,611 | 2,486 | | 3,965 | | 228 | 4,076 |

Nota.- Cómputo modificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, según resolución dictada en expediente TE-RIN-10/2013.

$$163,605 \times 1.5 \% = \underline{\underline{2,454.07}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **2,454.07** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **51,744** votos, el **PRD** con **6,611** votos, el **Partido Movimiento Ciudadano** que obtuvo **3,965** votos, y el **Partido del Trabajo** con **2,486** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún quedan 3 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece *“una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido”*.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los

partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (54,989.72) entre el número de regidurías pendientes de asignar (3), como a continuación se expone:

$$54,989.72 / 3 = 18,329.9$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

$$\text{PAN.- } 49,289.93 / 18,329.9 = 2.68$$

$$\text{PRD.- } 4,156.93 / 18,329.9 = 0.22$$

$$\text{M.C.- } 1,510.93 / 18,329.9 = 0.08$$

$$\text{PT.- } 31.93 / 18,329.9 = 0.001$$

Por cociente electoral se asignarían 2 regidurías al PAN, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el Partido Acción Nacional, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (49,289.93), se le deducirán 36,659.8 votos, cantidad que equivale a dos veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto y el resultado (**12,630.13**) será el remanente de votos.

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, de la votación que obtuvo una vez descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (**4,156.93**), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido en mención.

Por lo que hace al Partido Movimiento Ciudadano, de la votación que obtuvo una vez descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación

(**1,510.93**), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido en mención.

Finalmente al Partido del Trabajo, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (**31.93**), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del mencionado partido.

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

| PARTIDO POLÍTICO | REMANENTE DE VOTOS | REGIDURÍA ASIGNADA POR RESTO MAYOR |
|--------------------------------------|--------------------|------------------------------------|
| Partido Acción Nacional | 12,630.13 | 1 |
| Partido de la Revolución Democrática | 4,156.93 | 0 |
| Partido Movimiento Ciudadano | 1,510.93 | 0 |
| Partido del Trabajo | 31.93 | 0 |

San Fernando

| | |
|--|--------|
| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción III del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013. | Cuatro |
|--|--------|

Votación Municipal Emitida: **25,472**

|  |  |  |  |  |  |  |  | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---------------------------|-------------|
| 10,300 | | 13,381 | 668 | 146 | | 195 | | 319 | 463 |

$$25,472 \times 1.5 \% = \underline{\underline{382.08}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **382.08** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **10,300** votos y el **PRD**, que obtuvo **668** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría.

En virtud de que aún quedan 2 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece *“una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les*

asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (10,203.84) entre el número de regidurías pendientes de asignar (2), como a continuación se expone:

$$10,203.84 / 2 = 5,101.92$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

$$\text{PAN.- } 9,917.92 / 5,101.92 = 1.94$$

$$\text{PRD.- } 285.92 / 5,101.92 = 0.05$$

Por cociente electoral se asignaría 1 regiduría al PAN, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el PAN, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (9,917.92), se le deducirán 5,101.92 votos, cantidad que equivale a una vez el cociente electoral obtenido, que corresponde a una de regiduría asignada por este concepto y el resultado (4,816) será el remanente de votos.

Por lo que hace al PRD, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (285.92), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del Partido del Trabajo.

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

| PARTIDO POLÍTICO | REMANENTE DE VOTOS | REGIDURIA ASIGNADA POR RESTO MAYOR |
|--------------------------------------|--------------------|------------------------------------|
| Partido Acción Nacional | 4,816 | 1 |
| Partido de la Revolución Democrática | 285.92 | 0 |

Tampico

| | |
|--|-------|
| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013. | Siete |
|--|-------|

Votación Municipal Emitida: **110,307**

|  |  |  |  |  |  |  |  | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|--|--|--|--|--|--|--|---|---------------------------|-------------|
| 45,190 | | 56,369 | 3,603 | 1,393 | | 1,635 | | 96 | 2,021 |

Nota.- Cómputo modificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, según resolución dictada en expediente TE-RIN-006/2013.

$$110,307 \times 1.5 \% = \underline{1,654.6}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **1,654.6** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **45,190** votos y el **PRD** que obtuvo **3,603** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún quedan 5 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece “una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (45,483.8) entre el número de regidurías pendientes de asignar (5), como a continuación se expone:

$$45,483.8 / 5 = 9,096.76$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

$$\text{PAN.- } 43,535.4 / 9,096.76 = 4.78$$

$$\text{PRD.- } 1,948.4 / 9,096.76 = 0.21$$

Por cociente electoral se asignarían **4 regidurías al PAN**, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el Partido Acción Nacional, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (43,535.4), se le deducirán 36,387.04 votos, cantidad que equivale a cuatro veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto y el resultado (**7,148.36**) será el remanente de votos.

Por lo que hace al Partido de la Revolución Democrática, de la votación que obtuvo una vez descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (1,948.4), y en virtud de que dicha votación no le alcanza para obtener regiduría alguna por el concepto de cociente electoral, dicha cantidad constituye el remanente de votos del PRD.

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

| PARTIDO POLÍTICO | REMANENTE DE VOTOS | REGIDURIA ASIGNADA POR RESTO MAYOR |
|--------------------------------------|--------------------|------------------------------------|
| Partido Acción Nacional | 7,148.36 | 1 |
| Partido de la Revolución Democrática | 1,948.4 | 0 |

Victoria

| | |
|--|-------|
| Regidurías de Representación Proporcional, por asignar, según lo dispone el artículo 35 fracción V del Código Electoral, y en base al Acuerdo del Consejo General No. CG/012/2013 de fecha 05 de Abril del 2013. | Siete |
|--|-------|

Votación Municipal Emitida: **130,637**

|  |  |  |  |  |  |  |  | CANDIDATOS NO REGISTRADOS | VOTOS NULOS |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---------------------------|-------------|
| 29,638 | | 50,906 | 1,567 | 1,076 | | 41,886 | | 2,246 | 3,318 |

Nota.- Cómputo modificado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, según resolución dictada en expediente TE-RIN-14/2013.

$$130,637 \times 1.5 \% = \underline{\mathbf{1,959.55}}$$

Los partidos políticos que hubiesen obtenido por lo menos el 1.5 % de la votación municipal emitida, es decir **1,959.55** votos, se les asignará una regiduría; en este caso como se desprende del recuadro anterior, los partidos que se encuentran en este supuesto son el **PAN** con **29,638** votos y **Movimiento Ciudadano** con **41,886** votos, a los cuales se les asignaría una regiduría. En virtud de que aún quedan 5 regidurías por repartir, estas se asignarán conforme al procedimiento previsto en la fracción II del artículo 36 del Código Electoral, que establece *“una vez realizada la asignación conforme a la regla establecida en la fracción I, y si quedasen regidurías por distribuir, se les asignarán a los partidos políticos tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido.*

Para efectos de esta asignación se iniciará con el partido que hubiese obtenido el mayor porcentaje de votación municipal efectiva”, misma que se obtiene de deducir de la votación municipal emitida los votos nulos, los votos de los partidos o coaliciones que no obtuvieron el 1.5% de la votación municipal emitida, los votos de los candidatos no registrados y los votos del partido o coalición que obtuvo la mayoría de la votación, además de la votación utilizada para la asignación de las regidurías por el 1.5%.

Para tal efecto, debe determinarse primeramente el cociente electoral; que es la cantidad que resulta de dividir la votación municipal efectiva (67,604.9) entre el número de regidurías pendientes de asignar (5), como a continuación se expone:

$$67,604.9 / 5 = 13,520.98$$

Una vez determinado lo anterior, se asignarán tantas regidurías como número de veces se contenga en su votación el cociente electoral obtenido, como a continuación se muestra:

Movimiento Ciudadano.- $39,926.45 / 13,520.98 = 2.95$

PAN.- $27,678.45 / 13,520.98 = 2.04$

Por cociente electoral se asignarían 2 regidurías a Movimiento Ciudadano y 2 al Partido Acción Nacional, quedando una por asignar, para lo cual se tomarán en cuenta los restos mayores, como a continuación se expone:

A la votación que obtuvo el Partido Movimiento Ciudadano, después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (39,926.45), se le deducirán 27,041.96 votos, cantidad que equivale a dos veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto y el resultado (12,884.49) será el remanente de votos.

Por lo que hace al PAN, de la votación que obtuvo después de haberse descontado el 1.5% de la votación utilizada para la primera asignación (27,678.45), se le deducirán 27,041.96 votos, cantidad que equivale a dos veces el cociente electoral obtenido, que corresponde a igual número de regidurías asignadas por este concepto y el resultado (636.49) será el remanente de votos.

De tal forma que al partido político con mayor número de votos que le restan, le será asignada la última regiduría, como a continuación se expone:

| PARTIDO POLÍTICO | REMANENTE DE VOTOS | REGIDURIA ASIGNADA POR RESTO MAYOR |
|-------------------------------------|--------------------|------------------------------------|
| Partido Movimiento Ciudadano | 12,884.49 | 1 |
| Partido Acción Nacional | 636.49 | 0 |

En conclusión, la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional por partido político y/o coalición, es la siguiente:

| MUNICIPIO | VOTACIÓN MUNICIPAL EMITIDA | 1.5 % | VOTACIÓN MAYORITARIA DEL PARTIDO O COALICIÓN | TOTAL DE ASIGNACIONES | ASIGNACIÓN DE REGIDURIAS DE R. P. | | | | |
|--------------|----------------------------|----------|--|-----------------------|---|---|---|---|---|
| | | | | |  |  |  |  |  |
| ALTAMIRA | 65,264 | 978.96 | *TODOS SOMOS TAMAULIPAS* 47,017 | 7 | 4 | | 1 | 1 | 1 |
| JAUMAVE | 8,418 | 126.27 | *TODOS SOMOS TAMAULIPAS* 4,635 | 2 | 1 | | 1 | | |
| NUEVO LAREDO | 138,726 | 2,080.89 | PAN 84,467 | 7 | | 7 | | | |

| | | | | | | | | | | |
|--------------|---------|----------|--------------------------|--------|----|----|---|---|---|---|
| REYNOSA | 163,605 | 2,454.07 | *TODOS SOMOS TAMAULIPAS* | 94,495 | 7 | 4 | | 1 | 1 | 1 |
| SAN FERNANDO | 25,472 | 382.08 | *TODOS SOMOS TAMAULIPAS* | 13,381 | 4 | 3 | | 1 | | |
| TAMPICO | 110,307 | 1,654.6 | *TODOS SOMOS TAMAULIPAS* | 56,369 | 7 | 6 | | 1 | | |
| VICTORIA | 130,637 | 1,959.55 | *TODOS SOMOS TAMAULIPAS* | 50,906 | 7 | 3 | | | | 4 |
| TOTAL | | | | | 41 | 21 | 7 | 5 | 2 | 6 |

En mérito de lo anterior y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 y 131 de la Constitución Política Local; 32, 33, 34, 35, 36, 127 fracción XXIV y 303 del Código Electoral para el Estado, el Consejo General procede a realizar la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional para complementar la integración de los Ayuntamientos referidos, razón por la cual tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y coaliciones que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos siguientes:

- ✓ **Altamira.-** 4 regidurías para el Partido Acción Nacional, 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática, 1 para el Partido del Trabajo y 1 para Movimiento Ciudadano.
- ✓ **Jaumave.-** 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ **Nuevo Laredo.-** 7 regidurías para la Coalición "Todos Somos Tamaulipas".
- ✓ **Reynosa.-** 4 regidurías para el Partido Acción Nacional, 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática, 1 para el Partido del Trabajo y 1 para Movimiento Ciudadano.
- ✓ **San Fernando.-** 3 regidurías para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ **Tampico.-** 6 regidurías para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática.
- ✓ **Victoria.-** 3 regidurías para el Partido Acción Nacional y 4 para el Partido Movimiento Ciudadano.

SEGUNDO.- Expídanse las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y coaliciones mediante el sistema de planillas registradas, de conformidad a la relación nominativa siguiente:

| MUNICIPIO | PARTIDO Y/O COALICIÓN | REGIDORES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL | | |
|--------------|--------------------------------------|--|-------------------------------------|---|
| | | | PROPIETARIO | SUPLENTE |
| ALTAMIRA | Partido Acción Nacional | 1 Regidor | CRISTIAN DAVID PÉREZ RAMOS | GUSTAVO GALVÁN LÓPEZ |
| | | 2 Regidor | ANA LAURA MAR GÓMEZ | MACARIA GÓMEZ MAR |
| | | 3 Regidor | LINDA EMIGDIA JUÁREZ FERNÁNDEZ | LINDA EMIGDIA FERNÁNDEZ OCHOA |
| | | 4 Regidor | CONCEPCIÓN MORENO MEZA | ROSARIO PÉREZ PÉREZ |
| | Partido de la Revolución Democrática | 1 Regidor | EVELIO LICONA ESPINOZA | JUAN MARTÍN ZUÑIGA HERNÁNDEZ |
| | Partido del Trabajo | 1 Regidor | CHRISTIAN VERA HERNÁNDEZ | JUANA FIDENCIA RIVERA PÉREZ |
| | Movimiento Ciudadano | 1 Regidor | ANTONIO DEL ÁNGEL DEL ÁNGEL | BEATRIZ BADILLO HERNÁNDEZ |
| JAUMAVE | Partido Acción Nacional | 1 Regidor | JUAN FEDERICO BECERRA GONZÁLEZ | VÍCTOR BALDERRAMA REYES |
| | Partido de la Revolución Democrática | 1 Regidor | JOEL SALAZAR FRANCO | HIPÓLITO ZAVALA BORREGO |
| NUEVO LAREDO | Coalición "Todos Somos Tamulipas" | 1 Regidor | FULGENCIO HÉCTOR BOLAÑOS CALZADO | FRANCISCO ROMÁN PARTIDA ROBLEDO |
| | | 2 Regidor | ROSA FABIÁN HUAROCO | MARÍA TRINIDAD RUIZ BECERRA |
| | | 3 Regidor | MARÍA ANTONIETA GONZÁLEZ VILLAGOMEZ | ESTEPHANIE LIZETH PAEZ MONTALVO |
| | | 4 Regidor | JUAN CARLOS ALEXANDRE LÓPEZ | ANTIOCO MÉNDEZ ROMERO |
| | | 5 Regidor | JAIME MENDOZA VEGA | JESÚS RICARDO MARTÍNEZ ESTRADA |
| | | 6 Regidor | APOLONIA CARRIZALES DE LIRA | CYNTHIA ANAHY GÁMEZ LUGO |
| | | 7 Regidor | ARNULFO TEJADA LARA | HUMBERTO CARLOS FERNÁNDEZ DIEZ DE PINOS |
| REYNOSA | Partido Acción Nacional | 1 Regidor | ARIEL LONGORIA GARCÍA | CASIMIRO RODRÍGUEZ RIVERA |
| | | 2 Regidor | MA. TERESA ALEJO GÓMEZ | JESSICA PÉREZ RENDÓN |
| | | 3 Regidor | JOSÉ ALBERTO SALINAS LARA | JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ TAMAYO |
| | | 4 Regidor | ISMAEL GARCÍA CABEZA DE VACA | ALEJANDRO MAYNE VALDEZ |
| | Partido de la Revolución Democrática | 1 Regidor | OSCAR DÍAZ SALAZAR | ALEJANDRO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ |
| | Partido del Trabajo | 1 Regidor | JUAN GONZÁLEZ LOZANO | EDUARDO GONZÁLEZ RAMÍREZ |
| SAN FERNANDO | Partido Acción Nacional | 1 Regidor | JAIME JOAQUÍN RAMÍREZ MARTÍNEZ | ALEJANDRO RAMÍREZ MARTÍNEZ |
| | | 2 Regidor | ANA CLAUDIA GALVÁN CAUDILLO | MA. GUADALUPE GARCÍA GALVÁN |
| | | 3 Regidor | AMÉRICO OCHOA AMARO | ROGELIO GARZA OCHOA |
| | Partido de la Revolución Democrática | 1 Regidor | COSME MARTÍNEZ PÉREZ | GABRIEL CRUZ REYES |
| TAMPICO | Partido Acción Nacional | 1 Regidor | LAMBERTO GONZÁLEZ DE LA MAZA | MANUEL MORENO PADILLA |
| | | 2 Regidor | JULIÁN AURELIO ZORRILLA ESTRADA | LEÓN ENRIQUE ARAGÓN KUNKEL |
| | | 3 Regidor | MIGUEL PÉREZ ÁLVAREZ | REYNALDO RAMÍREZ GALVÁN |

| | | | | |
|----------|--------------------------------------|-----------|---------------------------------------|-------------------------------|
| | | 4 Regidor | BONIFACIO BANDALA OLIVO | RAYMUNDO BANDALA DÍAZ |
| | | 5 Regidor | AURA GIOVANNI DEL ANGEL SERNA | MARÍA NERY ESCAMILLA RAMÍREZ |
| | | 6 Regidor | JOSÉ ALFREDO GALLEGOS NERI | CARLOS ARTURO TAPIA VÁZQUEZ |
| | Partido de la Revolución Democrática | 1 Regidor | SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ | JOSÉ TRINIDAD SÁNCHEZ NERI |
| VICTORIA | Partido Acción Nacional | 1 Regidor | ALICIA ALEYDA OROPEZA SUAREZ | ELIDA SANDOVAL LÓPEZ |
| | | 2 Regidor | MARISELA RAMOS SALAZAR | ADRIANA MALDONADO PÉREZ |
| | | 3 Regidor | GUILLERMINA PERALES LÓPEZ | TORIBIA PEÑA RODRÍGUEZ |
| | Movimiento Ciudadano | 1 Regidor | EUGENIO CARLOS DIEZ GUTIERREZ NAVARRO | JORGE VARGAS MANZUR |
| | | 2 Regidor | ELSA MARGARITA GARZA CHARLES | ANA LUISA DE LA CRUZ COLORADO |
| | | 3 Regidor | BLAS JORGE ORLANDO GUILLÉN GUTIÉRREZ | MARISELA LERMA LÓPEZ |
| | | 4 Regidor | HERMELINDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ | MAGDALENO GARCÍA MACÍAS |

TERCERO.- Infórmese a los Ayuntamientos de Altamira, Jaumave, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Tampico y Victoria sobre las asignaciones de regidurías según el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 párrafo segundo del Código Electoral.

CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. A efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo ante este Consejo, le voy a solicitar al Secretario, tenga a bien dar lectura a los puntos resolutiveos del mismo.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Acuerdo:

Primero.- Se asignan las regidurías por el principio de representación proporcional a los partidos políticos y coaliciones que por su votación obtenida les corresponde ese derecho, derivado del resultado de la elección de Ayuntamientos, en los términos siguientes: Altamira: 4 regidurías para el Partido Acción Nacional, 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática, 1 para el Partido del Trabajo y 1 para Movimiento Ciudadano; Jaumave: 1 regiduría para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática; Nuevo Laredo: 7 regidurías para la Coalición “Todos Somos Tamaulipas”; Reynosa: 4 regidurías para el Partido Acción Nacional, 1 regiduría para el Partido de la Revolución Democrática, 1 para el Partido del Trabajo y 1 para Movimiento Ciudadano; San Fernando: 3 regidurías para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática; Tampico: 6

regidurías para el Partido Acción Nacional y 1 para el Partido de la Revolución Democrática; Victoria: 3 regidurías para el Partido Acción Nacional y 4 para el Partido Movimiento Ciudadano.

Segundo.- Expídanse las Constancias de Asignación a los regidores electos por el principio de representación proporcional, quienes fueron postulados por los partidos políticos y coaliciones mediante el sistema de planillas registradas, de conformidad a la relación nominativa siguiente:

Municipio de Altamira.

Partido Acción Nacional: Regidor número 1 propietario Cristian David Pérez Ramos; Regidor número 2 propietario Ana Laura Mar Gómez; Regidor propietario número 3 Linda Emigdia Juárez Fernández; Regidor número 4 propietario Concepción Moreno Meza.

Partido de la Revolución Democrática: Un Regidor, propietario Evelio Licona Espinoza.

Partido del Trabajo: Un Regidor, propietario Christian Vera Hernández.

Movimiento Ciudadano: Un Regidor, propietario Antonio Del Ángel Del Ángel.

Municipio de Jaumave.

Partido Acción Nacional: Un Regidor, propietario Juan Federico Becerra González.

Partido de la Revolución Democrática: Un Regidor, propietario Joel Salazar Franco.

Municipio de Nuevo Laredo.

Coalición “Todos Somos Tamaulipas”: Regidor número 1 propietario Fulgencio Héctor Bolaños Calzado; Regidor número 2 propietario Rosa Fabián Huaroco; Regidor número 3 propietario María Antonieta González Villagomez; Regidor número 4 propietario Juan Carlos Alexandre López; Regidor número 5 propietario Jaime Mendoza Vega; Regidor número 6 propietario Apolonia Carrizales De Lira; Regidor número 7 propietario Arnulfo Tejada Lara.

Municipio de Reynosa.

Partido Acción Nacional: Primer Regidor propietario Ariel Longoria García; Segundo Regidor propietario Ma. Teresa Alejo Gómez; Tercer Regidor propietario José Alberto Salinas Lara; Cuarto Regidor propietario Ismael García Cabeza De Vaca.

Partido de la Revolución Democrática: Un Regidor, propietario Oscar Díaz Salazar.

Partido del Trabajo: Un Regidor, propietario Juan González Lozano.
Movimiento Ciudadano: Un Regidor, propietario Francisco Nájera Cedillo.

Municipio de San Fernando.

Partido Acción Nacional: Un Regidor, propietario Jaime Joaquín Ramírez Martínez; Segundo Regidor propietario Ana Claudia Galván Caudillo; Tercer Regidor propietario Américo Ochoa Amaro.

Partido de la Revolución Democrática: Un Regidor, propietario Cosme Martínez Pérez.

Municipio de Tampico.

Partido Acción Nacional: Primer Regidor propietario Lamberto González De La Maza; Segundo Regidor propietario Julián Aurelio Zorrilla Estrada; Tercer Regidor propietario Miguel Pérez Álvarez; Cuarto Regidor propietario Bonifacio Bandala Olivo; Quinto Regidor propietario Aura Giovanni Del Angel Serna; Sexto Regidor propietario José Alfredo Gallegos Neri.

Partido de la Revolución Democrática: Un Regidor, propietario Salvador González Martínez.

Municipio de Victoria.

Partido Acción Nacional: Primer Regidor propietario Alicia Aleyda Oropeza Suarez; Segundo Regidor propietario Marisela Ramos Salazar; Tercer Regidor propietario Guillermina Perales López.

Movimiento Ciudadano: Primer Regidor propietario Eugenio Carlos Diez Gutierrez Navarro; Segundo Regidor propietario Elsa Margarita Garza Charles; Tercer Regidor propietario Blas Jorge Orlando Guillén Gutiérrez. Cuarto Regidor propietario Hermelindo Ramírez Rodríguez.

Tercero.- Infórmese a los Ayuntamientos de Altamira, Jaumave, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Tampico y Victoria sobre las asignaciones de regidurías según el principio de representación proporcional, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 303 párrafo segundo del Código Electoral.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

Es cuanto Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Pues una vez leídos los resolutivos del proyecto de Acuerdo, se pone consideración de este Consejo por si

alguien quiere hacer uso de la voz. El Consejero Raúl Robles Caballero, solicita la palabra y se le concede el uso.

EL CONSEJERO ELECTORAL LIC. RAÚL ROBLES CABALLERO: Gracias Presidente, nada más quiero hacer dos comentarios muy breves conforme al acuerdo.

El primero es que efectivamente estamos asignando los Regidores de Representación Proporcional de siete ayuntamientos, de los cuales ya fueron resueltos los medios de impugnación correspondientes y conforme al acuerdo quiero referir nada más que es la estructura similar a la que utilizamos en el primero bloque de treinta ayuntamientos, en los cuales se asignaron los Regidores de Representación Proporcional en fecha 19 de julio y en esta ocasión, nada más reiterar que estamos asignando en este momento, si así lo acordáramos en un momento más, pues 41 Regidores de Representación Proporcional, de estos siete municipios que ya señaló nuestro Secretario Ejecutivo.

También quiero destacar otro punto ahí, de los siete municipios, estos que estamos analizando, en todos va haber pluralidad político electoral partidista, toda vez que en ellos dos o más partido político van a estar representados y si bien, en seis hay una representación diversa, en el caso de Nuevo Laredo, ahí los siete regidores se están asignado a la Coalición “Todos somos Tamaulipas”, sin embargo, recordemos que en esta Coalición están el Partido Revolucionario Institucional, el Partido Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, luego entonces, conforme a su convenio de coalición ahí también hay representatividad de esos tres partidos en esas siete posiciones que se están asignando. Entonces, reitero, en todas va haber pluralidad política y es algo que quería destacar para este caso en particular.

Es todo lo que quería señalar, del acuerdo no hay mucho que comentar, reitero, es el mismo esquema que hemos estado manejando en la asignación que ya hicimos hace algunos días. Muchas gracias Presidente.

Es todo Presidente, muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Agradecemos la participación del Consejero Raúl Robles Caballero, sigue a consideración de este Consejo el proyecto de Acuerdo, por si alguien más desea hacer uso de la palabra, de no ser así, le voy a solicitar Secretario someter este proyecto de Acuerdo a votación.

EL SECRETARIO: Con gusto señor Presidente. Esta Secretaría solicita a las señoras Consejeras y señores Consejeros Electorales, tengan a bien emitir su voto respecto de la aprobación del proyecto de Acuerdo en mención.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes, respecto del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se realiza la asignación de las regidurías según el principio de representación proporcional, correspondiente a los Ayuntamientos de Altamira, Jaumave, Nuevo Laredo, Reynosa, San Fernando, Tampico y Victoria, una vez resueltos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, los recursos de inconformidad interpuestos en contra de la Declaración de Validez de la elección y otorgamiento de la Constancia de Mayoría en dichos Municipios, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 127 fracción XXIV y 303 del Código Electoral; por lo que en consecuencia se eleva a la categoría de Acuerdo definitivo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario. Bien, pues una vez aprobado este acuerdo, vamos a proceder a dar cumplimiento al punto Segundo resolutivo de este Acuerdo, entregando las constancias de asignación de regidores por el principio de representación proporcional a los representantes de cada uno de los diferentes partidos que resultaron beneficiados, para que pasen aquí enfrente. Secretario, le voy a solicitar sea tan amable de que se sirva llamarlos por favor.

EL SECRETARIO: Con gusto Consejero Presidente. Representante propietario del Partido Acción Nacional (recibe las constancias). Representante propietario del Partido de la Revolución Democrática (recibe las constancias). Representante suplente del Partido del Trabajo (recibe las constancias). Representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano (recibe las constancias). Representante suplente de la Coalición “Todos somos Tamaulipas” (recibe las constancias).

EL PRESIDENTE: Pues bien, una vez agotados todos los puntos del orden del día vamos a dar por clausurada la presente sesión extraordinaria, siendo las 16:48 horas de este 16 de agosto del 2013, declarándose válidos los Acuerdos y actos aquí adoptados. Por su asistencia a todos, muchas gracias.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESION No. 27, ORDINARIA DE FECHA DE 30 DE AGOSTO DEL 2013, C.P. JORGE LUIS NAVARRO CANTU, LIC. RAUL ROBLES CABALLERO, LIC. JUANA DE JESUS ALVAREZ MONCADA, LIC. NOHEMI ARGÜELLO SOSA, LIC.

GABRIELA EUGENIA BRAÑA CANO, LIC. ARTURO ZARATE AGUIRRE Y LIC. ERNESTO PORFIRIO FLORES VELA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 133 FRACCIÓN VIII DEL CODIGO ELECTORAL EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL C.P JORGE LUIS NAVARRO CANTU, MGC., CONSEJERO PRESIDENTE Y EL LIC. JUAN ESPARZA ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE. -----

PARA CONSULTA